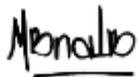


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico notificaciones@grupogersas.com.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de septiembre de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Latinoamericana de Llantas S.A.S.
Demandada	Felipe Ceballos Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2021 00806 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LATINOAMERICA DE LLANTAS S.A.S.**, en contra del señor **FELIPE CEBALLOS OSORIO**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional fue presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, tal como se desprende del poder conferido (Fl.11 Doc.01MensajeActaDemandaAnexos).

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **LATINOAMERICA DE LLANTAS S.A.S.**, en contra del señor **FELIPE CEBALLOS OSORIO**.

Segundo: DISPONER la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 001-869066**, propiedad del demandado, sin que sea necesario expedir oficio dirigido a Instrumentos Públicos, toda vez que no fue perfeccionada la medida.

Tercero: ACEPTAR la renuncia a términos. Art. 119 ejusdem.

Cuarto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626512b4ad457bf3fb5ffd3be394c6758f720cd5e65dd9e3e1f8e65c5380667f

Documento generado en 15/09/2021 06:10:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>